



ESTATUTOS
DEL
COLEGIO OFICIAL
DE
INGENIEROS INDUSTRIALES
DE
NAVARRA

ESTATUTOS COLEGIO OFICIAL INGENIEROS
INDUSTRIALES DE NAVARRA

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....	1
Art. 1º. Personalidad y estructura.....	1
Art. 2º. Normativa aplicable.....	1
Art. 3º. Alcance.....	1
Art. 4º. Ambito territorial	1
Art. 5º. Fines del Colegio.....	1
Art. 6º. Facultades del Colegio.....	2
TITULO II .- MIEMBROS DEL COLEGIO	4
Art. 7º. Colegiación.....	4
Art. 8º. Aceptación de solicitudes.....	5
Art. 9º. Derechos de los colegiados	6
Art. 10º. Obligaciones de los colegiados.....	6
Art. 11º. Suspensión de derechos.....	7
Art. 12º. Pérdida de la condición de colegiado.....	7
TITULO III .- ORGANIZACION GENERAL DEL COLEGIO	9
Art. 13º. Estructura	9
Art. 14º. Estatutos	9
Art. 15º La Junta General.....	9
Art. 16º. Funciones de la Junta General	9
Art. 17º. Reuniones de la Junta General.....	10
Art. 18º. Juntas Generales Ordinarias.....	11
Art. 19º. Juntas Generales Extraordinarias	11
Art. 20º. La Junta de Gobierno y su composición	12
Art. 21º. Competencias de la Junta de Gobierno	12
Art. 22º. Reuniones de la Junta de Gobierno.....	13
Art. 23º. Comisiones Delegadas.	14
Art. 24º. Decano	14

Art. 25º. Vicedecano.....	15
Art. 26º. Secretario, Interventor y Tesorero.....	15
Art. 27º. Votaciones.....	16
Art. 28º. Adopción de acuerdos.....	16
Art. 29º. Actas y certificaciones.....	16
Art. 30º. Impugnación de los Acuerdos	17
Art. 31º. Responsabilidad patrimonial	17
TITULO IV.- NORMAS ELECTORALES.....	18
Art. 32º. Cargos elegibles.....	18
Art. 33º. Elecciones Ordinarias y Extraordinarias. Periodo electoral	18
Art. 34º. Electores y lista electoral.....	18
Art. 35º. Candidatos. Presentación y proclamación	19
Art. 36º. Convocatoria de la votación y papeletas.....	20
Art. 37º. Mesas electorales	20
Art. 38º. Contenido de la votación.....	21
Art. 39º. Lugar y forma de votación.....	21
Art. 40º. Escrutinio de votos y acta	22
Art. 41º. Proclamación de elegidos	22
Art. 42º. Toma de posesión.....	22
Art. 43º. Permanencia en los cargos.....	22
Art. 44º. Cese en los cargos.....	23
Art. 45º. Ocupación interina de cargos vacantes	23
Art. 46º. Compleción de las Normas electorales.....	23
TITULO V.- REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS CORPORATIVOS E IMPUGNACION	25
Art. 47º. Validez y ejecutividad.....	25
Art. 48º. Revisión de oficio	25
Art. 49º. Recursos corporativos.....	25
TITULO VI .- ADMINISTRACION ECONOMICA	27
Art. 53º. Recursos económicos del Colegio	27
Art. 54º. Presupuestos del Colegio	28

Art. 55º. Deudas y Pagos	28
Art. 56º. Información económica y rendición de cuentas ...	28
TITULO VII.- REGIMEN DISCIPLINARIO.....	30
Art. 57º. Competencia	30
Art. 58º. Faltas sancionables.....	30
Art. 59º. Sanciones.....	32
Art. 60º. Rehabilitación.....	32
Art. 61º. Procedimiento sancionador.....	33
Art. 62º. Instrucción del procedimiento.....	33
Art. 63º. Recursos	34
TITULO VIII .- VISADO DE PROYECTOS.....	35
Art. 64º. Visado	35
Art. 65º. Obligación	35
Art. 66º. Competencia	36
Art. 67º. Procedimiento y resolución	36
Art. 68º. Cuota por visado	36
TITULO IX .- PERSONAL DEL COLEGIO.....	38
Art. 69º. Empleados y asesores	38
Art. 70º. Movimiento de fondos	38
TITULO X .- REGISTRO DE LAS SOCIEDADES PROFESIONALES.....	39
Art. 1º. Inscripción de las Sociedades Profesionales	39
Art. 2º. Pérdida de la condición de Sociedad Profesional inscrita	39
Art. 3º. Funciones y facultades del Colegio en lo que concierna a las Sociedades Profesionales.....	40
TITULO XI .- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	41
Art. 71º. Fusión, absorción y cambio de denominación	41
Art. 72º. Disolución del Colegio.....	41
DISPOSICIONES FINALES	41

ESTATUTOS COLEGIO OFICIAL INGENIEROS INDUSTRIALES DE NAVARRA

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. Personalidad y estructura

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra (en adelante Colegio), tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus facultades respectivas, gozando del rango y preeminencia de las Corporaciones de Derecho Público a todos los efectos civiles y administrativos.

Art. 2º. Normativa aplicable

El Colegio, sin perjuicio de las normas de igual o superior rango que le sean de aplicación, se rige por lo dispuesto en la Ley 3/1998 de Colegios Profesionales de Navarra y por los presentes Estatutos.

Art. 3º. Alcance

1.-El Colegio agrupará a todos los Ingenieros Industriales, con título oficial reconocido por el Estado, procedentes de centros docentes creados o reconocidos por el Estado o por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, ya fueren públicos o privados y a los Ingenieros Superiores con título extranjero homologado oficialmente, a efectos profesionales, por el Estado Español al de Ingeniero Industrial.

2.-Para ejercer la profesión será requisito indispensable el estar colegiado en un Colegio Oficial de Ingenieros Industriales.

3.-La Junta General podrá aprobar otras figuras de vinculación colegial distintas de la colegiada cuyo grado de vinculación al Colegio se establecerá en el correspondiente Reglamento.

Art. 4º. Ambito territorial

El ámbito territorial del Colegio será todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

Art. 5º. Fines del Colegio

Serán fines del Colegio los que el Ordenamiento Jurídico vigente le atribuya como Corporación profesional.

Fin esencial del Colegio será la representación y defensa de la profesión y los intereses profesionales de los colegiados, en congruencia con los intereses generales de la Sociedad, y ordenar el ejercicio de la profesión en su ámbito de competencia y dentro del marco legal establecido.

Sin perjuicio de ello, el Colegio podrá intervenir, de conformidad con la Ley, en cuantas tareas de interés general le sean encomendadas o acuerde de propia iniciativa. Asimismo colaborará con las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones, en los términos previstos por las leyes.

Organizar y desarrollar, en su caso, la previsión social entre sus miembros prestando una atención especial a la formación de los colegiados.

Art. 6º. Facultades del Colegio

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, el Colegio ostentará cuantas facultades le otorga el Ordenamiento Jurídico vigente.

A título enunciativo y no limitativo, son facultades del Colegio:

Ejercitar ante los Tribunales de Justicia las acciones procedentes contra quienes ejerzan la profesión de Ingeniero Industrial sin cumplir los requisitos legales necesarios a tal ejercicio.

Ejercer la potestad disciplinaria por las faltas que cometan los colegiados en el orden colegial y profesional.

Comparecer ante los Tribunales de Justicia en defensa de los colegiados o a requerimiento de entidades oficiales o particulares, siempre que se diriman cuestiones de interés profesional.

Visar y legalizar los trabajos profesionales de los colegiados.

Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo, de acuerdo con los criterios básicos que establezca el Consejo General.

Encargarse del cobro de los honorarios profesionales, cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente.

El Colegio, en cuanto tal, podrá dirigir peticiones a las Autoridades, Organismos y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes.

Organizar y desarrollar, en su caso, la previsión social entre los Ingenieros Industriales colegiados. Si la Entidad, que con tal fin se cree, depende del Colegio, le corresponderá, en este aspecto, administrar los fondos que por el concepto de previsión social se recauden, independizándolos de aquellos otros ingresos que tenga el Colegio para otros fines.

Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por las distintas Administraciones públicas y asesorar a organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, personas o Entidades públicas o privadas y a sus mismos colegiados, emitiendo informes, elaborando estadísticas, resolviendo consultas o actuando en arbitrajes técnicos y económicos a instancia de las partes.

Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.

Cooperar con la Administración de Justicia y demás organismos oficiales o particulares en la designación de Ingenieros Industriales que hayan de intervenir como peritos en los asuntos judiciales y otros, realizando informes, dictámenes, tasaciones u otras actividades profesionales, a cuyos efectos se facilitarán periódicamente a tales organismos, listas de los colegiados, de conformidad con lo que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial (RCL 1985, 1578, 2635; ApNDL 8375), y demás leyes y reglamentos que las desarrollen y en consonancia con los ámbitos competenciales transferidos a la Comunidad Autónoma.

Impulsar el desarrollo de actividades científicas, técnicas, económicas, sociales y culturales relacionadas con la profesión.

Informar en las modificaciones de la legislación vigente en cuanto se relaciona con la profesión de Ingeniero Industrial.

Recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión, a cuyos efectos el Colegio elevará al Consejo General, y éste a los centros oficiales correspondientes, cuantas sugerencias estime oportunas en relación con la perfección y regulación de los servicios que puedan prestar los Ingenieros Industriales, tanto a las Corporaciones Oficiales como a las Entidades y particulares.

Impulsar la formación, principalmente técnica, de sus colegiados.

Fomentar y ayudar, por los procedimientos que en cada caso entiendan más pertinentes, a aquellas instituciones, oficiales o particulares, que traten de incrementar el desarrollo de la industria.

Mantener una colaboración institucional, sin que ello signifique participación vinculante, en la elaboración de los planes de estudio y estar al corriente de la actividad de los centros docentes en la formación de los alumnos de Ingeniería Industrial.

Constituir el registro de Sociedades Profesionales, establecer su reglamento y ordenar lo conducente a su funcionamiento.

Impedir la competencia desleal entre los colegiados.

Cualesquiera otras funciones que acuerde la Junta de Gobierno o la Junta General, siempre que guarden relación con la profesión y no se opongan a las disposiciones legales.

El Colegio podrá ejercer, además, funciones propias de la Administración Pública Estatal, Autonómica y Local cuando así se disponga por los órganos competentes de las respectivas Administraciones en los términos establecidos en la Ley.

Sin perjuicio de cuanto antecede, el Colegio que se considera responsable ante la sociedad en la que vive, podrá intervenir, de conformidad con la Ley, en cuantas tareas de interés general le sean encomendadas o acuerde de propia iniciativa.

TITULO II .- MIEMBROS DEL COLEGIO

Art. 7º. Colegiación

Es requisito indispensable para ser admitido como colegiado:

- a) Estar en posesión del título de Ingeniero Industrial de grado superior, expedido de acuerdo con la legislación española o reconocido oficialmente con efectos profesionales en el territorio español.
- b) No estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión, ni encontrarse suspendido en el ejercicio profesional.
- c) No haber sido objeto de expulsión de la organización colegial.
- d) Solicitar la incorporación al Colegio, aportando la documentación requerida al efecto.

Es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial, hallarse incorporado al Colegio en cuyo ámbito territorial se tenga el domicilio profesional único o principal, bastando con ello para ejercer la profesión en todo el territorio español.

Cuando un colegiado ejerza la profesión en un territorio distinto al de su colegiación, deberá comunicar, a través del Colegio al que pertenezca, a los Colegios distintos al de su inscripción, las actuaciones que vaya a realizar en sus demarcaciones, a fin de quedar sujeto a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria de estos últimos.

Art. 8º. Aceptación de solicitudes

Las solicitudes de incorporación se considerarán aceptadas provisionalmente desde el momento de su presentación.

En ningún caso podrán entenderse aceptadas las solicitudes a las que no se acompañe el título de Ingeniero Industrial de grado superior, o título homologado, o documento acreditativo del mismo.

Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio, la aceptación definitiva de las solicitudes.

En el plazo máximo de tres meses, a partir de la entrada de la solicitud en el registro del Colegio, la Junta de Gobierno de éste decidirá con carácter definitivo la incorporación o su denegación.

Si transcurriese el plazo señalado en el párrafo anterior sin resolución expresa, la aceptación provisional se hará definitiva.

La aceptación de las solicitudes es un acto reglado. La denegación deberá fundarse en el incumplimiento de preceptos legales o estatutarios, debiendo notificarse al interesado los motivos de la denegación.

Notificado al interesado el acuerdo denegatorio, éste será recurrible en alzada ante el Consejo General de Colegios de Ingenieros Industriales.

La aceptación de la solicitud producirá la incorporación del solicitante al Colegio, surgiendo para él los derechos y obligaciones que se señalan en los artículos siguientes.

Art. 9º. Derechos de los colegiados

Los colegiados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ejercer la profesión en todo el ámbito territorial del Colegio, así como fuera del mismo, conforme a las normas del Colegio en cuyo ámbito territorial se vaya a actuar.
- b) Participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos, siempre que no perjudiquen a los derechos de los demás colegiados.
- c) Asistir a los actos corporativos y tomar parte en las votaciones y deliberaciones que en los Estatutos se establezcan.
- d) Llevar a cabo los proyectos, dictámenes, peritaciones, valoraciones u otros trabajos que sean solicitados al Colegio por Entidades o particulares y que le correspondan por turno previamente establecido o sorteo.
- e) Recabar el amparo de la Junta de Gobierno cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos e intereses de profesional o de colegiado o los de la Corporación.
- f) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno todos los hechos que puedan afectar a la profesión particular o colectivamente y que puedan determinar su intervención.
- g) Efectuar los cobros a sus clientes a través del Colegio, si así lo solicitan libre y expresamente.
- h) Pertener a la Asociación de Ingenieros Industriales de Navarra Amaya.
- i) Todos aquellos que se deriven de los presentes Estatutos.

Para ser candidato a los cargos representativos establecidos en los presentes Estatutos, será necesario estar colegiado y tener residencia en el ámbito territorial del Colegio

Art. 10º. Obligaciones de los colegiados

Son obligaciones de los colegiados:

- a) Cumplir cuantas prescripciones contienen estos Estatutos, así como los acuerdos del Colegio válidamente adoptados.
- b) Poner en conocimiento del Colegio a quienes ejerzan como Ingeniero Industrial sin poseer el título que para ello les

autoriza, así como los actos de los colegiados que supongan una falta a sus deberes profesionales y colegiales.

c) Pagar las cuotas y derechos que hayan sido aprobados para el sostenimiento del Colegio, para el desarrollo de la previsión social y de los demás fines que se encomiendan al mismo.

d) Aceptar el desempeño de los cargos que se les encomienden por los órganos de Gobierno, salvo causa en contra que se considere justificada por la Junta de Gobierno.

e) Cumplir, con respecto a los órganos de Gobierno del Colegio y a los Ingenieros colegiados, los deberes de disciplina y armonía profesional.

f) Presentar a la legalización y visado sus documentos profesionales.

Art. 11º. Suspensión de derechos

Los que dejaren de satisfacer las cuotas y derechos del Colegio dentro de los plazos señalados, de manera reiterada y continua, quedarán en suspenso como colegiados por acuerdo tomado de la Junta de Gobierno, perdiendo todos los derechos que como tales podrían corresponderles, hasta que no satisfagan dichas cuotas y las sucesivas que se hayan cobrado a los demás colegiados durante el tiempo de suspensión.

Lo señalado en el párrafo anterior será sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que pueda dar lugar el impago.

La suspensión de derechos podrá también acordarse como sanción disciplinaria, conforme a lo dispuesto en el título al efecto de estos Estatutos.

Art. 12º. Pérdida de la condición de colegiado

La condición de colegiado se pierde:

A petición propia, solicitada por escrito, siempre que no se tengan obligaciones profesionales o corporativas pendientes de cumplimiento.

Por fallecimiento o incapacitación.

Por sanción disciplinaria, recaída a tenor de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Por sentencia judicial firme de inhabilitación para ejercer la profesión.

Por incumplimiento de las obligaciones económicas contempladas en estos Estatutos, en los términos fijados en los mismos y en los acuerdos válidamente adoptados, previa la remisión de dos requerimientos al efecto realizados mediante carta certificada.

TITULO III .- ORGANIZACION GENERAL DEL COLEGIO

Art. 13º. Estructura

Los órganos rectores del Colegio serán la Junta General de Colegiados y la Junta de Gobierno. Esta última podrá constituir una Comisión Permanente y las Comisiones Delegadas que juzgue conveniente.

Art. 14º. Estatutos

1.-El Colegio se regirá por los presentes Estatutos aprobados en Junta General y adaptados a las normas básicas de la Ley Estatal de Colegios Profesionales y demás normativa básica estatal, a la correspondiente legislación y normativa de la Comunidad Foral de Navarra sobre Colegios Profesionales, y a los Estatutos Generales del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales. Los Estatutos serán validados por los Organismos designados al efecto por la legislación en vigor.

2.-Toda modificación de los Estatutos tendrá que ser aprobada por la Junta General del Colegio, y posteriormente validada de acuerdo con lo señalado en el apartado anterior.

3.-La aprobación de los Estatutos, así como cualquier modificación de los mismos, habrá de ser refrendada por los votos a favor de al menos dos tercios del total de votos emitidos. Esta proporción la denominamos “mayoría absoluta”.

Art. 15º La Junta General

La Junta General es el órgano superior de expresión de la voluntad del Colegio. Quedan obligados todos los colegiados al cumplimiento de los acuerdos que en la misma se tomen, siempre que dichos acuerdos se adopten válidamente dentro de las competencias que por Ley y estatutariamente le corresponden y siguiendo el procedimiento establecido.

Art. 16º. Funciones de la Junta General

Corresponde en exclusiva a la Junta General:

La aprobación de los Estatutos del Colegio, así como la de sus modificaciones.

El estudio y toma de posición, en su caso, de las propuestas del Consejo General sobre los Estatutos Generales y sus modificaciones.

El estudio y elevación al Consejo General de las mismas propuestas cuando se formulen por el propio Colegio.

La aprobación de las propuestas sobre los Estatutos del Colegio, así como de sus modificaciones y la comunicación de unos y otras al Consejo General para su aprobación, según el artículo 14º de los Estatutos del Consejo General, al igual que su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad Foral de Navarra.

La aprobación de los presupuestos y de las cuentas anuales del Colegio.

La aprobación o censura, en su caso, de la gestión de la Junta de Gobierno.

La implantación o supresión de servicios corporativos.

La adopción de acuerdos referentes a la fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución del Colegio, conforme a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico vigente.

La fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias del Colegio.

Cuantos asuntos se sometan a la Junta General a propuesta de la de Gobierno o de un grupo de colegiados no inferior al 10 por 100 de la totalidad de los mismos.

Autorización para adquisición o enajenación de bienes inmuebles.

La elección de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno, de acuerdo con el procedimientos establecido en el Título IV de estos Estatutos.

Art. 17º. Reuniones de la Junta General

A la Junta General serán convocados por escrito todos los colegiados con quince días de antelación, como mínimo, indicando las circunstancias tanto de la primera como de la segunda convocatoria e incluyendo el Orden del Día, no pudiéndose adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el mismo.

En caso de urgencia, que se justificará en la propia Junta General, el Decano del Colegio podrá convocar la Junta General

con una antelación no inferior a tres días. En todo caso remitirá el Orden del Día.

La Junta General se constituirá, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno del total de colegiados, presentes o representados, y en segunda convocatoria, celebrada media hora después de la primera, cualquiera que fuese el número de asistentes.

Los acuerdos de la Junta General serán adoptados por mayoría simple de votos (mitad más uno), presentes y representados, salvo los casos en que los Estatutos del Colegio exijan un quórum determinado. El Decano o, en su defecto el Vicedecano podrá dirimir en caso de empate con voto de calidad.

Será posible la representación de un colegiado por otro, mediante la delegación de voto, la cuál deberá hacerse por escrito y con carácter especial para cada convocatoria. Cada colegiado podrá asumir un máximo de veinticuatro delegaciones, excepto el Decano o, en su defecto el Vicedecano que no tendrán limitación al respecto.

Art. 18º. Juntas Generales Ordinarias

Se celebrarán durante el año, por lo menos, dos Juntas Ordinarias: Una en el cuarto trimestre para la aprobación del presupuesto y, en su caso, renovación de cargos, y otra en el segundo trimestre, para aprobación de cuentas e información general de la marcha del Colegio en todos sus aspectos. Serán presididas por el Decano del Colegio o, en su defecto por el Vicedecano y actuará de Secretario el de la Junta de Gobierno o el vocal que le sustituya, quién levantará acta de la reunión.

Art. 19º. Juntas Generales Extraordinarias

La Junta General se reunirá con carácter extraordinario, previa convocatoria decidida por la de Gobierno, a iniciativa de ésta o de un número de colegiados no inferior al 10 por 100 del total de los mismos previa solicitud escrita que deberá presentarse ante la Junta de Gobierno del Colegio. En este último caso la Junta General deberá celebrarse antes de finalizar el mes siguiente al de la recepción de la petición. Igualmente será presidida por el Decano del Colegio o, en su defecto por el Vicedecano y actuará de Secretario el de la Junta de Gobierno o el vocal que le sustituya, quién levantará acta de la reunión.

Art. 20º. La Junta de Gobierno y su composición

La Junta de Gobierno, órgano rector del Colegio, sin perjuicio del obligado acatamiento a los acuerdos de la Junta General, estará constituida por el Decano, un Vicedecano, un Secretario, un Interventor, un Tesorero y un número de vocales no inferior a cinco ni superior a diez.

La Junta de Gobierno será elegida por votación abierta a todos los colegiados, de acuerdo con las normas que se establecen en los artículos correspondientes de estos Estatutos, y será renovada por mitad cada dos años, teniendo cada miembro un mandato de cuatro, salvo que sea reelegido.

Será Decano del Colegio y Presidente de la Junta de Gobierno del mismo, el que resulte elegido para dicho cargo conforme a lo dispuesto en el Título IV de estos Estatutos.

Los restantes cargos serán distribuidos entre sí por los propios miembros de la Junta mediante acuerdo entre los mismo.

El Decano y los demás cargos de la Junta tendrán las atribuciones que se determinan en los Estatutos.

Art. 21º. Competencias de la Junta de Gobierno

Corresponde a la Junta de Gobierno, la dirección y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines, con competencia en todo aquello que de manera expresa no se atribuya a la Junta General.

De modo especial, serán competencias de la Junta de Gobierno:

La representación judicial y extrajudicial de la personalidad jurídica del Colegio, con facultades de delegar y apoderar.

La dirección y vigilancia del cumplimiento de los cometidos corporativos.

La designación de las comisiones y ponencias encargadas de preparar dictámenes, informes o estudios, o de dictar laudos o arbitrajes, así como el establecimiento de los correspondientes turnos de colegiados.

La formación del presupuesto, de las cuentas y cuanto concierne a la gestión económica.

La admisión de nuevos colegiados y la inscripción de las Sociedades Profesionales

La convocatoria de las Juntas Generales y la confección de su Orden del Día.

La preparación de las Juntas Generales, la ejecución de sus acuerdos y la gestión de los cometidos encargados por aquellas.

La incoación de expedientes disciplinarios y su resolución conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

Los nombramientos de gerente o secretario técnico, asesores y personal laboral necesario para la buena marcha del Colegio así como su retribución, atribuciones y obligaciones.

La aprobación del Reglamento del registro de Sociedades Profesionales.

El otorgamiento del visado colegial

La autorización para la adquisición y enajenación de bienes o derechos cuyo valor no exceda del 10% del patrimonio del Colegio según el último balance aprobado.

El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y actuaciones procesales de todo tipo, con facultad de delegar y apoderar.

Todas las demás atribuciones que se establecen en los presentes Estatutos, o que le delegue o encargue la Junta General.

Art. 22º. Reuniones de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno se reunirá obligatoriamente, como mínimo, cada tres meses y siempre que la convoque el Decano o, en su defecto el Vicedecano o lo solicite la tercera parte de sus componentes.

La convocatoria se hará con una antelación mínima de cinco días, salvo en los casos en que el Decano, o en su defecto el Vicedecano, determine que la reunión tiene carácter de urgencia.

Siempre se convocará por escrito, incluyendo el Orden del Día y las circunstancias de la primera y de la segunda convocatoria, no pudiéndose adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el Orden del Día.

La Junta de Gobierno se constituirá, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes y, en segunda convocatoria, celebrada media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple. El Decano o, en su defecto el Vicedecano dirimirá en caso de empate con voto de calidad. No podrá adoptarse acuerdo sobre asunto que no figure en el orden del día excepto que, reunido el órgano en primera convocatoria, los asistentes decidan por unanimidad incluir con carácter de urgencia algún asunto en el orden del día.

La asistencia a las Juntas de Gobierno es obligatoria y sólo podrán excusarse sus miembros por motivos que a juicio de la Junta de Gobierno se estimen justificados.

La falta injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas producirá el cese automático en el cargo, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que procedan.

Art. 23º. Comisiones Delegadas.

Por razones de eficacia y de gestión, la Junta de Gobierno podrá constituir cuantas Comisiones Delegadas juzgue conveniente, asumiendo la responsabilidad de los acuerdos que estas adopten, tanto si se les otorga carácter ejecutivo como si lo es meramente asesor. Entre estas Comisiones se incluirá la Comisión Permanente, en su caso.

Art. 24º. Decano

Corresponde al Decano, o en su defecto al Vicedecano, la Presidencia y representación oficial del Colegio y asimismo ostentará el ejercicio de la capacidad de obrar de la Corporación en todas sus relaciones con las Autoridades, Corporaciones, Tribunales y particulares, sin perjuicio de que, en casos concretos, pueda la Junta de Gobierno o el propio Decano encomendar dichas funciones a determinados colegiados o a Comisiones constituidas al efecto.

El Decano o, en su defecto el Vicedecano ostentará la presidencia de las Juntas Generales y de Gobierno, fijará el Orden del Día de unas y otras y dirigirá las deliberaciones.

El Decano o, en su defecto el Vicedecano autorizará con su firma la ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Colegio y ordenará los pagos, bien directamente o bien por apoderamiento a otras personas, con acuerdo y autorización de la Junta de Gobierno.

El Decano o, en su defecto el Vicedecano presidirá cualquier reunión colegial a la que asista y dirigirá las deliberaciones de la misma.

Al Decano le corresponderán todas las demás atribuciones inherentes al cargo de Presidente en Corporaciones similares.

Art. 25º. Vicedecano

Suplirá al Decano por ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida el ejercicio de su cargo.

En caso de quedar vacante el decanato, el Vicedecano asumirá dichas funciones hasta que reglamentariamente se cubra el cargo.

Art. 26º. Secretario, Interventor y Tesorero

El Secretario, Interventor y Tesorero tendrán las facultades y obligaciones específicas de sus cargos.

Compete al Secretario:

- a) Convocar las Juntas Generales y de Gobierno que ordene el Decano.
- b) Redactar las actas de dichas Juntas y expedir las certificaciones y documentos oportunos.
- c) Redactar la Memoria anual.

Compete al Interventor:

- a) Intervenir los gastos del Colegio.
- b) Vigilar la ejecución del presupuesto anual.
- c) Formar el presupuesto, el balance y las cuentas anuales junto con el Decano y el Tesorero.

Compete al Tesorero:

- a) Efectuar los cobros y pagos de las cantidades que correspondan al Colegio.
- b) Cuidar de la correcta contabilidad del Colegio.
- c) Formar el presupuesto, el balance y las cuentas anuales junto con el Decano y el Interventor.

El Secretario, Interventor y Tesorero podrán delegar parte de sus facultades en el Gerente o Secretario Técnico del Colegio.

Art. 27º. Votaciones

Las votaciones en las Juntas serán:

- a) Ordinarias: las que se verifiquen de forma colectiva por signos convencionales de asentimiento como de propia voz, mano alzada o ponerse en pie.
- b) Nominales: las que se verifiquen leyendo el Secretario la lista de miembros del órgano para que cada uno, al ser nombrado, manifieste su voto o se abstenga, según los términos de la votación.
- c) Secretas: las que se realicen por papeleta que se deposite en una urna o bolsa.

Una vez iniciada la votación no podrá interrumpirse por ningún motivo.

Art. 28º. Adopción de acuerdos

Terminada la votación, si la hubiere, el Secretario computará los emitidos y anunciará su resultado, en vista del cual el Decano o Presidente de la Junta proclamará el acuerdo adoptado o su rechazo.

En el caso en que para la aprobación de una propuesta, no se alcanzara a su favor la mayoría necesaria, significará que la misma es rechazada y el acuerdo es negativo.

En caso de que exista unanimidad, el Presidente lo declarará así, proclamando el acuerdo adoptado.

Art. 29º. Actas y certificaciones

De cada sesión del Órgano colegial correspondiente, el Secretario del mismo extenderá, con el Vº.Bº. del presidente de la sesión, un acta en la que se hará un resumen de lo ocurrido y transcribirá literalmente los acuerdos aprobados.

Las actas de las Juntas, tanto Generales como de Gobierno, se podrán aprobar: al finalizar cada sesión, o en la reunión siguiente del mismo Órgano. Efectuada su aprobación, se trasladará posteriormente al Libro de Actas oficial del Colegio.

Los acuerdos de ejecución urgente, deberán redactarse al final de la reunión en que se tomen, ser sometidos a la Junta y, si dicha redacción es aprobada, será certificada, al igual que cualquier certificación, por el Secretario con el visto bueno del Decano para

que la citada ejecución pueda llevarse a cabo. Dicha redacción será trasladada al libro de Actas.

Art. 30º. Impugnación de los Acuerdos

Los acuerdos adoptados por las Juntas Generales, así como los adoptados por la Junta de Gobierno, serán recurribles ante el Consejo General, cuando la legislación de la Comunidad Foral de Navarra no establezca un régimen de impugnación distinto.

Los actos emanados de los órganos del Colegio, sujetos a derecho administrativo, serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, una vez agotados los recursos corporativos. Los restantes actos serán recurribles directamente ante la jurisdicción competente.

Contra los actos y acuerdos administrativos emanados de los órganos del Colegio, en ejercicio de las facultades y competencias que les han sido delegadas por la Administración, podrá interponerse recurso ordinario ante el Gobierno de Navarra, previo al contencioso - administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo.

Art. 31º. Responsabilidad patrimonial

De los actos y acuerdos adoptados por el Colegio en ejercicio de sus competencias, responderá patrimonialmente el mismo frente a los terceros perjudicados, salvo cuando actúe en uso regular de facultades delegadas por el Gobierno de Navarra en cuyo caso responderá éste.

TITULO IV.- NORMAS ELECTORALES

Art. 32º. Cargos elegibles

Los cargos de Decano y el resto de la Junta de Gobierno del Colegio, serán cubiertos mediante elección directa, libre y secreta de los colegiados.

Serán cargos elegibles en cada periodo electoral, la totalidad de los cargos que hayan de renovarse y los que se encuentren vacantes.

La renovación de cargos se hará por mitad cada dos años. En cada periodo electoral deberán renovarse todos aquellos cargos que lleven cubiertos cuatro años, o que se hubieren cubierto por elección anticipada.

Deberán cubrirse en cada periodo electoral, la totalidad de los cargos que se encuentren vacantes por cese anticipado, aunque sus funciones se vengán ejerciendo interinamente, por otro miembro, conforme a lo previsto en éstos Estatutos.

Art. 33º. Elecciones Ordinarias y Extraordinarias. Periodo electoral

Cada dos años se celebrarán elecciones ordinarias, para cubrir la totalidad de los cargos que hayan de renovarse o se encuentren vacantes.

A dichos efectos, la Junta de Gobierno, antes del 10 de Octubre de los años electorales, comunicará a todos los colegiados la apertura del periodo electoral, haciendo constar los cargos elegibles en dicho periodo.

La Junta de Gobierno del Colegio podrá también convocar elecciones extraordinarias cuando quede vacante el cargo de Decano o de tres o más cargos de la Junta de Gobierno.

Tanto las elecciones ordinarias como extraordinarias se regularán por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Las fechas establecidas no regirán para las elecciones extraordinarias, pero deberán respetarse los plazos previstos.

Art. 34º. Electores y lista electoral

En el periodo electoral, todos los colegiados que se encuentren en el ejercicio de sus derechos, tendrán el derecho y el deber de

elegir por votación a las personas, que admitidas como candidatos, estimen más idóneas para el desempeño de los cargos.

Para ejercer el citado derecho será requisito indispensable figurar en la lista electoral del Colegio.

Desde el mismo día de apertura del periodo electoral se pondrá a disposición de los colegiados, en los locales del Colegio, un ejemplar de la lista electoral. Las reclamaciones contra la misma, deberán formularse dentro del plazo señalado para la presentación de candidatos, y resolverse en plazo de diez días por la Junta de Gobierno.

Art. 35º. Candidatos. Presentación y proclamación

Todos los colegiados que reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, podrán ser candidatos a los cargos que hayan de renovarse o se encuentren vacantes.

Los candidatos podrán serlo al cargo de Decano o a los restantes cargos. Al presentar su candidatura, los candidatos señalarán expresamente si se presentan al cargo de Decano o los restantes cargos. Los que se presenten como candidatos al cargo de Decano no podrán presentarse a los demás cargos.

Para ser candidato al cargo de Decano o a los demás cargos de la Junta de Gobierno, será requisito indispensable trabajar o residir en el ámbito territorial del Colegio.

Los que ocupen cargos que deban ser renovados podrán presentarse a la reelección siempre que no lo hubieran hecho ya en la anterior renovación de ese cargo, siendo en todo caso, el período máximo de permanencia continuada en la Junta de Gobierno de 12 años.

El plazo de presentación de candidaturas se iniciará con la apertura del periodo electoral, y finalizará el 25 de Octubre a las 14 horas. En caso de que dicho día sea sábado o festivo, el plazo terminará el día laborable inmediatamente anterior a la misma hora.

Los candidatos podrán presentarse individualmente o formando una candidatura colectiva.

Tanto las candidaturas individuales como colectivas, deberán presentarse suscritas por un mínimo de 20 colegiados. Cada colegiado podrá suscribir varias candidaturas.

La Junta de Gobierno aceptará y proclamará a todos aquellos candidatos, tanto al cargo de Decano como a los demás de la Junta, que conforme a lo dispuesto en éstos Estatutos resulten

elegibles para sus cargos. En el caso de que alguno de los propuestos en una candidatura colectiva, no cumpla las condiciones para ser proclamado candidato, la Junta de Gobierno lo declarará excluido, pero aceptará y proclamará a los restantes componentes de la candidatura que fuesen elegibles.

Art. 36º. Convocatoria de la votación y papeletas

Antes del día 10 de Noviembre se notificará a todos los colegiados las candidaturas aceptadas, con indicación de los candidatos presentados y proclamados. En esta misma comunicación se convocará a los electores a la votación, para una fecha de la segunda quincena del mismo mes de Noviembre, con indicación del horario durante el que permanecerá constituida la mesa electoral.

Junto a la comunicación antedicha, se incluirán la papeleta o papeletas de votación. Se incluirá también el sobre que deberá necesariamente utilizarse en el caso de votar por correo.

La papeleta o papeletas de votación contendrán la relación completa de los candidatos aceptados para el cargo de Decano, en su caso, y separadamente la relación completa de los candidatos aceptados para los restantes cargos. Las relaciones serán por orden alfabético de apellidos y se omitirá cualquier mención que no sea el nombre y apellidos del candidato.

En el caso de que se presentara un único candidato para cada uno de los cargos vacantes, se hará constar así en la comunicación a los colegiados, quedando proclamados electos los candidatos presentados.

En el caso de que no se presentasen candidatos para los cargos a elegir, la Junta de Gobierno deberá convocar nuevas elecciones en el plazo más breve posible. El cese de los cargos salientes no se producirá hasta que se efectúe la toma de posesión de los elegidos.

Art. 37º. Mesas electorales

Para la votación se constituirá una mesa electoral, que estará compuesta por Presidente y dos vocales, nombrados por la Junta de Gobierno. Cada candidatura tendrá derecho a nombrar un interventor, que podrá presenciar en su totalidad el transcurso de la votación y el escrutinio.

Los designados para formar parte de las mesas electorales habrán de ser notificados con quince días de antelación. La

asistencia a las mesa como componente de la misma será deber inexcusable, salvo causas que se consideren justas por la Junta de Gobierno.

La mesa electoral deberá estar constituida permanentemente durante el plazo de votación. Se considerará constituida la mesa, siempre que estén presentes dos componentes de la misma, uno de ellos en funciones de Presidente. En caso de ausencia temporal del Presidente, éste designará entre los miembros de la mesa al que haya de reemplazarle provisionalmente.

Art. 38º. Contenido de la votación

Para la elección de Decano, se señalará con un aspa el nombre del candidato a dicho cargo por el que se vote. De igual manera se actuará en la elección de los demás cargos.

Cada elector sólo podrá señalar tantos nombres, como cargos a elegir existan.

Art. 39º. Lugar y forma de votación

Cada elector sólo podrá emitir su voto en la mesa electoral, que estará ubicada en la sede del Colegio.

La votación se podrá realizar de dos formas:

Personalmente, emitiendo el voto en la mesa constituida.

Enviando a la sede del Colegio, en sobre cerrado, la papeleta o papeletas reglamentarias. En el sobre figurará el nombre y apellidos del votante, que firmará en el reverso cruzando el cierre. Los votos así enviados deberán encontrarse en la sede del Colegio, con anterioridad a la hora señalada para el término de la votación.

Los colegiados que voten personalmente entregarán la papeleta doblada al Presidente de la mesa, quién la introducirá en la urna, previa identificación del votante y comprobación de que su nombre figura en la lista de electores, y no ha emitido con anterioridad su voto.

Los sobres recibidos en la sede del Colegio, una vez comprobado que el remitente figura en la lista de votantes, y no ha emitido con anterioridad su voto, se abrirán por el Presidente al finalizar el acto y se introducirán las papeletas de votación en la urna.

Art. 40º. Escrutinio de votos y acta

Terminada la votación, la mesa procederá al escrutinio de los votos emitidos. Este será público y deberá celebrarse sin interrupción, inmediatamente acabada la votación.

Se declararán nulos los votos emitidos en papeletas que no se ajusten al modelo confeccionado por el Colegio, o que no cumplan con lo dispuesto en estas normas electorales. Las dudas sobre la validez o nulidad de un voto o su interpretación, serán resueltas por la mesa inmediatamente.

Una vez concluido el escrutinio se levantará acta del mismo, y se harán públicos los resultados. El acta será firmada por el Presidente y los demás miembros de la mesa, pudiendo asimismo hacerlo los interventores de las distintas candidaturas. Las papeletas utilizadas serán archivadas, en el interior de sobres cerrados, en los cuales irán las firmas de los miembros de la mesa electoral, como mínimo durante tres meses a partir del día de la elección.

Art. 41º. Proclamación de elegidos

Será proclamado Decano el candidato a dicho cargo que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate, la Junta de Gobierno proclamará al candidato de mayor antigüedad en el Colegio, y si fueran de la misma, al de mayor edad.

Para los demás cargos de la Junta de Gobierno, serán proclamados elegidos los candidatos para dichos cargos que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate se seguirá el criterio expuesto anteriormente.

Art. 42º. Toma de posesión

La toma de posesión de los elegidos se efectuará en la primera Junta General que se celebre.

Art. 43º. Permanencia en los cargos

Salvo lo dispuesto en los apartados siguientes, la duración en los cargos será de cuatro años.

Los elegidos para cubrir las vacantes producidas por cese anticipado, desempeñarán sus funciones hasta las elecciones en que correspondiera renovar los cargos que ocupen.

Cuando se retrasen por cualquier causa las elecciones o la toma de posesión de los elegidos, los que vengán ocupando los cargos deberán permanecer en los mismos, hasta que se produzca su relevo.

Art. 44º. Cese en los cargos

El cese en los cargos se producirá automáticamente, al tomar posesión los nuevos elegidos.

El cese anticipado solo podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

Destitución.

Dimisión.

Pérdida de la condición de colegiado.

Para acordar la destitución será necesario el acuerdo mayoritario de los miembros del Colegio, y se producirá automáticamente en caso de sanción disciplinaria de falta grave o muy grave, o de ausencias injustificadas a las Juntas de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

La dimisión podrá producirse solo mediante alegación escrita de causa, que el resto de la Junta de Gobierno estime suficiente.

La pérdida de la condición de colegiado, conforme a lo dispuesto en éstos Estatutos, producirá, en todo caso, el cese automático en el cargo.

Art. 45º. Ocupación interina de cargos vacantes

Según se establece en los presentes Estatutos, los cargos vacantes no podrán cubrirse sino por elección.

Cuando el cargo vacante sea el de Decano, asumirá interinamente sus funciones el Vicedecano.

Las funciones de los demás cargos vacantes de la Junta de Gobierno, serán asumidas interinamente por los colegiados a quién ella designe, incluso mediante la acumulación de cargos.

Art. 46º. Compleción de las Normas electorales

La Junta de Gobierno podrá completar y desarrollar, para cada periodo electoral, las normas procedimentales necesarias. Las mismas se ajustarán, en todo caso, a lo preceptuado y al espíritu que informa los artículos anteriores.

Las normas así aprobadas serán enviadas a todos los colegiados al abrirse el periodo electoral.

TITULO V.- REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS CORPORATIVOS E IMPUGNACION

Art. 47º. Validez y ejecutividad

Los actos y acuerdos de los órganos de la Corporación en materia de su competencia, serán válidos e inmediatamente ejecutivos desde el momento de su adopción, siempre que no requieran aprobación o autorización superior y no fueran suspendidos conforme a lo dispuesto en preceptos legales vigentes.

La validez y ejecutividad de los actos y acuerdos, se entenderá sin perjuicio de los recursos legales pertinentes.

Art. 48º. Revisión de oficio

Los actos y acuerdos de los órganos del Colegio que no creen, reconozcan ni declaren derechos subjetivos, podrán ser revisados de oficio en cualquier momento, incluso por razones de mera oportunidad.

En los demás casos, la pretensión de anulación se deducirá ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, previa declaración de lesividad adoptada en el plazo de cuatro años, a contar desde la fecha en que hubiere sido dictado el acto o acuerdo de que se trate.

Art. 49º. Recursos corporativos

Contra los acuerdos de los órganos del Colegio podrá utilizarse, por los titulares de un derecho subjetivo o de un interés directo y legítimo en el asunto, los recursos corporativos ordinario y el extraordinario de súplica.

Previo a cualquier recurso jurisdiccional deberá agotarse la vía corporativa.

Art. 50º. Recurso ordinario

Las resoluciones y acuerdos de los órganos del Colegio, podrán ser recurridos ante el Órgano superior del que la dictó.

Los recursos ordinarios sólo podrán fundarse en infracciones del ordenamiento jurídico y del régimen estatutario.

El plazo para la interposición del recurso será de 15 días.

El recurso podrá presentarse, tanto ante el órgano que dictó el acto que se impugna, como ante el superior que debe decidirlo. En

este segundo caso, el Órgano superior deberá enviar copia del recurso al inferior, en el plazo de cinco días.

La resolución del recurso deberá fundarse en motivos jurídicos o estatutarios.

El recurso deberá resolverse en la primera sesión del órgano competente, a partir de un mes desde su interposición. Transcurrida dicha sesión sin adoptar acuerdo, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía procedente.

La resolución expresa o tácita del recurso ordinario pone fin a la vía corporativa.

Art. 51º. Recurso extraordinario de súplica

Sólo serán recurribles en súplica, ante el órgano superior competente, las resoluciones de la Junta de Gobierno del Colegio en materia disciplinaria.

Dichas resoluciones no podrán recurrirse en súplica, hasta tanto haya sido resuelto previamente el ordinario ante la Junta de Gobierno del Colegio, o se considere desestimado por silencio.

El recurso deberá interponerse en el plazo de 15 días hábiles ante el propio órgano del Colegio, o ante el organismo superior, y su resolución agotará la vía corporativa

Art. 52º. Recursos jurisdiccionales

Los actos y acuerdos de los órganos del Colegio, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la jurisdicción competente.

TITULO VI .- ADMINISTRACION ECONOMICA

Art. 53º. Recursos económicos del Colegio

El patrimonio del Colegio está constituido por la totalidad de los bienes y derechos del mismo.

1) Son recursos económicos ordinarios:

a) Los productos de bienes y derechos que correspondan en propiedad al Colegio.

b) Las cuotas periódicas ordinarias y las de inscripción, en su caso, cuyas cuantías se fijarán por la Junta General, de acuerdo con las propuestas razonadas que, ponderando la situación económica, le sean presentadas por la Junta de Gobierno.

c) Las cuotas derivadas del visado, que serán fijadas por la Junta General en función del contenido del mismo.

d) Los derechos que corresponda percibir al Colegio por la legalización, registros, servicios, certificaciones sobre documentos y firmas relativas a trabajos profesionales de cualquier naturaleza.

e) Los beneficios que se obtuvieran por publicaciones y otras actividades.

2) Constituyen los recursos extraordinarios:

a) Las subvenciones, donaciones, etc., que se les conceda por el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Oficiales, Organismos Internacionales, Particulares y Entidades no Públicas.

b) Los bienes, muebles o inmuebles, y derechos que por herencia, donación o cualquier otro título lucrativo u oneroso entren a formar parte del patrimonio del Colegio.

c) El producto de la enajenación de su patrimonio mueble o inmueble o de sus derechos.

d) Las cuotas extraordinarias, que con tal carácter puedan acordarse en Junta General.

e) Las cantidades que por cualquier otro concepto, pueda percibir el Colegio.

Art. 54º. Presupuestos del Colegio

El Colegio formará, para cada ejercicio económico, un presupuesto, en el que se consignarán los Ingresos y Gastos previstos para dicho periodo.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Junta de Gobierno aprobará inicialmente el presupuesto y lo someterá a la aprobación de la Junta General en su sesión ordinaria del cuarto trimestre del año.

Si por cualquier causa, al comenzar el ejercicio económico no estuvieran aprobados definitivamente los presupuestos, regirán interinamente los correspondientes del ejercicio anterior.

Art. 55º. Deudas y Pagos

El Decano y el Gerente o Secretario Técnico podrán contraer deudas y efectuar pagos con cargo al presupuesto del Colegio, con el máximo establecido para cada uno de ellos, por la Junta de Gobierno.

Para contraer deudas y efectuar pagos, con cargo al presupuesto, que sean superiores al máximo establecido, la Junta de Gobierno deberá aprobar la propuesta de gastos correspondiente.

Art. 56º. Información económica y rendición de cuentas

El Colegio llevará la contabilidad en la forma adecuada y clara que indique la legislación vigente, a fin de que en todo momento pueda darse razón de la gestión económica y presupuestaria, deduciéndose de ello las cuentas generales que han de rendirse.

Los colegiados tendrán derecho, en todo momento, a pedir y obtener información sobre la marcha económica del Colegio, siempre que sea concreta cada petición. Sólo podrán examinar la contabilidad y los registros legales, en el periodo que medie entre la convocatoria y la celebración de las Juntas Generales Ordinarias.

La rendición de cuentas se efectuará anualmente en Junta General. A dicho efecto el Interventor y el Tesorero del Colegio redactarán, durante el primer trimestre de cada año, los documentos siguientes:

- a) Relación de Ingresos y Gastos del ejercicio transcurrido.
- b) Balance a la fecha de fin del ejercicio, es decir, 31 de Diciembre del mismo año.

TITULO VII.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 57º. Competencia

Los Ingenieros Industriales están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes colegiales o profesionales.

El Colegio ejerce las funciones disciplinarias para la corrección y prevención de las infracciones de los deberes colegiales y de la deontología profesional que cometieren los colegiados.

El Colegio, por su Junta de Gobierno, o el Consejo General cuando se trate de un miembro de esta Junta, instruirán expediente para enjuiciar todos aquellos actos de sus colegiados que estimen constituyen una infracción culpable de los deberes profesionales o colegiales, o que sean contrarios al prestigio de la profesión, a la honorabilidad o al respeto debido a sus compañeros, así como la desobediencia de las órdenes recibidas de la Junta de Gobierno.

Art. 58º. Faltas sancionables

Podrán clasificarse las faltas en leves, graves y muy graves.

Serán faltas leves:

La negligencia excusable en el cumplimiento de los preceptos estatutarios o de acuerdos de los órganos rectores del Colegio o del Consejo General.

Las incorrecciones de escasa transcendencia en la realización de los trabajos profesionales.

Las faltas reiteradas de asistencia o de delegación de la misma, por causa no justificada, a las reuniones de la Junta de Gobierno y la no aceptación injustificada del desempeño de los cargos corporativos que se le encomienden.

Las inconveniencias y desconsideraciones, de escasa transcendencia a los compañeros.

Los actos leves de indisciplina colegial, en especial en aquellas actividades que la Junta de Gobierno le encomiende, así como aquellos que dañen levemente el decoro o el prestigio de la profesión y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales causados por un descuido excusable y circunstancial.

Serán faltas graves:

- a) Haber dado lugar a la imposición de tres sanciones por faltas leves cometidas en el plazo de un año, a contar desde la fecha de comisión de la primera.
- b) El incumplimiento doloso de preceptos estatutarios o de acuerdos de los órganos rectores del Colegio.
- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas con el Colegio.
- d) La desconsideración ofensiva grave a compañeros.
- e) El encubrimiento de intrusismo profesional de un Ingeniero Industrial no colegiado.
- f) La realización de trabajos que por su índole atentan al prestigio de la profesión.
- g) Los actos graves de indisciplina colegial, en especial en aquellas actividades que la Junta de Gobierno le encomiende, así como aquellos que dañen gravemente el decoro o el prestigio de la profesión y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales que no hayan sido ocasionados por un descuido excusable y circunstancial.
- h) El incumplimiento del deber de aseguramiento cuando así lo exija la legislación vigente.

Serán faltas muy graves:

Haber dado lugar a la imposición de dos sanciones por faltas graves cometidas en el plazo de un año, a contar desde la fecha de comisión de la primera.

Hechos constitutivos de delito, que afecten al decoro o a la ética profesional.

El encubrimiento de intrusismo profesional a quien no tenga título de Ingeniero Industrial.

Las faltas leves prescribirán a los seis meses; las faltas graves a los dos años y las faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las faltas se contará desde la fecha de comisión de los hechos que las motivaron.

Art. 59º. Sanciones

Las sanciones que podrán imponerse a los colegiados serán las siguientes:

Por faltas leves:

Reprensión privada.

Apercibimiento por oficio con anotación en el expediente personal.

Por faltas graves:

Reprensión pública, con anotación en el expediente personal

Suspensión del ejercicio profesional hasta seis meses.

Por faltas muy graves:

Suspensión del ejercicio profesional hasta dos años.

Expulsión del Colegio.

Las sanciones por faltas graves o muy graves llevarán en todo caso, como anejo, la destitución del cargo que, en su caso, ostente el sancionado en la Junta de Gobierno.

Art. 60º. Rehabilitación

Los sancionados podrán pedir su rehabilitación, con la consiguiente cancelación de la nota de su expediente personal, en los siguientes plazos contados desde el cumplimiento de la sanción:

a) Si fuese por falta leve, a los seis meses, automáticamente sin necesidad de petición personal.

b) Si fuese por falta grave, a los dos años.

c) Si fuese por falta muy grave, a los cuatro años.

d) Si hubiese consistido en expulsión, el plazo será de cinco años.

Los trámites de la rehabilitación se llevarán a cabo de igual forma que para el enjuiciamiento y sanción de las faltas y con iguales recursos.

Art. 61º. Procedimiento sancionador

Las sanciones leves podrán imponerse por la Junta de Gobierno, sin previa instrucción del procedimiento a que se hace referencia en los artículos siguientes.

Todas las demás sanciones requieren la previa instrucción del procedimiento sancionador, con audiencia del interesado o interesados y serán impuestas por la Junta de Gobierno.

El expediente se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Art. 62º. Instrucción del procedimiento

La Junta de Gobierno, al acordar la iniciación del procedimiento, designará de entre sus miembros el oportuno instructor.

Los interesados, en el plazo de 8 días, podrán formular recusación contra el instructor, por los motivos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Actuará como Secretario en el expediente el de la Junta de Gobierno o un asesor jurídico del Colegio, según que los indicios racionales hagan presumir que la falta puede ser muy grave o grave respectivamente.

Dicho instructor, una vez practicadas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, formulará, si procede, pliego de cargos en el que se expondrán, con claridad, los hechos imputados susceptibles de integrar falta sancionable, la falta o faltas tipificadas, supuestamente cometidas, las sanciones concretas que, en su caso se pudieran imponer, así como la identidad del instructor y del secretario, en su caso, y del órgano competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia.

El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndose un plazo de quince días hábiles para que puedan contestarlo, y presentar cuantas pruebas estime de interés para su defensa.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará a los interesados, para que en el plazo de quince días hábiles puedan alegar cuanto consideren conveniente para su defensa.

La propuesta de resolución se remitirá al Organo rector que acordó la instrucción del expediente para que adopte la resolución que proceda, que deberá ser tomada por mayoría absoluta (2/3 de

los votos), en votación secreta. La resolución definitiva que se adopte deberá ser en todo caso motivada y deberá indicar claramente los medios de impugnación de que pueden disponer los interesados.

Art. 63º. Recursos

Contra las sanciones impuestas por la Junta de Gobierno procederá recurso ordinario ante el Consejo General, que podrá interponerse en el plazo de un mes y cuya resolución agotará la vía corporativa, quedando expedita la jurisdicción contencioso-administrativa.

Contra las sanciones impuestas por el Consejo General podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo.

TITULO VIII .- VISADO DE PROYECTOS

Art. 64º. Visado

El visado colegial de los trabajos profesionales de los colegiados es el instrumento básico, de que disponen los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales, para cumplir su fin esencial de ordenar la profesión.

Su contenido garantiza la identidad, la titulación y la habilitación del que suscribe el trabajo. Asimismo acredita la autenticación, el registro, la corrección formal de la documentación y que se ha contemplado la normativa aplicable, pero no sanciona el contenido del trabajo profesional ni su corrección técnica.

Igualmente deberá incluir aquellos aspectos que la Administración del Estado, el Gobierno de Navarra y otras Comunidades Autónomas encomienden a los Colegios, siempre dentro del ordenamiento del ejercicio de la profesión.

El Colegio definirá reglamentariamente el contenido administrativo del visado de cada tipo de trabajo, así como la cuota correspondiente, a fin de armonizar el ejercicio de la profesión en todo el territorio del Estado.

Respecto a la corrección formal, el Colegio podrá dictar normas de carácter general que establezcan los requisitos mínimos de los documentos.

El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

El Colegio podrá establecer otros visados de acreditación, en los que se garanticen aspectos técnicos de los trabajos, como consecuencia de su competencia en la ordenación de la profesión, salvaguardando la libertad de proyectar de los colegiados.

Art. 65º. Obligación

Los proyectos o trabajos técnicos o facultativos de ingeniería industrial, realizados en beneficio de Entidades Públicas o privadas o personas físicas privadas, deberán ser visados por el Colegio de Ingenieros Industriales en cuyo ámbito territorial deba surtir los efectos administrativos oportunos, radique o vaya a radicar la industria, instalación o servicio y, en general, aquello que sea objeto de dicha documentación.

Los Ingenieros Industriales pertenecientes a este Colegio de Navarra, cualquiera que sea el ámbito territorial donde radique o vaya a radicar el objeto de la documentación, la presentarán en este su Colegio, que tras comprobar la identidad del firmante y su colegiación, así como todos los requisitos necesarios, otorgará el visado o remitirá la documentación para su visado en el Colegio respectivo, quedando en este caso el Ingeniero sometido a la normativa reglamentaria del Colegio en el que vise su trabajo.

Los ingenieros industriales pertenecientes a otros Colegios que realicen trabajos que deban surtir efectos administrativos en Navarra, presentarán la documentación en su propio Colegio, el cual tras hacer las comprobaciones oportunas, remitirá la documentación al Colegio de Navarra para su visado.

Estas normas serán de aplicación, asimismo, a las documentaciones profesionales resultantes de los trabajos, que en el ejercicio de la profesión, realicen los Ingenieros Industriales por encargo de la Administración Pública.

El incumplimiento del requisito de visado invalida toda documentación a los efectos de presentación ante Organismos Oficiales.

Art. 66º. Competencia

A la Junta de Gobierno corresponde otorgar o denegar los visados del Colegio. Dicha Junta podrá delegar tal función.

Art. 67º. Procedimiento y resolución

El otorgamiento del visado será acto reglado.

El órgano actuante se limitará a comprobar el contenido del visado, de acuerdo con las condiciones mencionadas en el artículo 65º de estos Estatutos.

Contra la denegación del visado procederá el recurso ordinario ante la Junta de Gobierno del Colegio.

Art. 68º. Cuota por visado

El Colegio liquidará la cantidad que le corresponda, con arreglo a las disposiciones vigentes, de los trabajos presentados a visado.

En el caso de que el Colegio a que deba someterse el visado no sea coincidente con el de la colegiación obligatoria, le corresponderá a aquél percibir por el visado el tanto por ciento

establecido por el Consejo General de la cuota de visado que tenga establecida, y a éste, en concepto de reconocimiento de la firma y de conformidad con la habilitación de su colegiado, el tanto por ciento restante de la cuota de visado establecida por el tipo de trabajo, liquidando, cada Colegio directamente, la parte correspondiente.

TITULO IX .- PERSONAL DEL COLEGIO

Art. 69º. Empleados y asesores

Para asegurar el correcto funcionamiento de los servicios del Colegio, la Junta de Gobierno podrá acordar la contratación de personal técnico, administrativo o subalterno, según las necesidades, tanto de forma temporal como permanente.

La Junta de Gobierno, o en quién ella delegue, ejercerá el debido control sobre la labor del personal contratado. La contratación del personal se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno, siguiéndose las normas que se establezcan.

En todos los casos en que un puesto de trabajo pueda ser ocupado por un Ingeniero Industrial, la selección del personal se efectuará a través de un concurso de méritos, en el que tendrán derecho a participar todos los ingenieros colegiados.

El salario y las condiciones de trabajo del personal contratado, se fijarán por la Junta de Gobierno, de acuerdo con las normas laborales correspondientes.

También podrá convenir, con profesionales de la especialidad, el asesoramiento, tanto permanente como esporádico, jurídico, fiscal, económico, y de cualquier otro tipo que estime oportuno la Junta de Gobierno.

Art. 70º. Movimiento de fondos

Los cargos, libramientos y cuantos documentos se relacionan con el movimiento de fondos del Colegio, serán autorizados con la firma del Decano y toma de razón del Interventor. Las cuentas corrientes y depósitos de valores que se abran en establecimientos bancarios serán a nombre del Colegio. La Junta de Gobierno determinará las formalidades pertinentes para el movimiento de fondos.

TITULO X .- REGISTRO DE LAS SOCIEDADES PROFESIONALES

Art. 71º. Inscripción de las Sociedades Profesionales

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra inscribirá a las Sociedades Profesionales en su Registro de Sociedades Profesionales.

El ejercicio profesional de la ingeniería industrial bajo forma societaria deberá realizarse de conformidad con lo que dispone la Ley 2/2007 Ley de Sociedades Profesionales

Corresponde a la Junta de Gobierno la competencia sobre inscripción de las Sociedades Profesionales

Art. 72º. Pérdida de la condición de Sociedad Profesional inscrita

La condición de Sociedad Profesional inscrita se pierde:

1. A petición propia, solicitada por escrito al Decano del Colegio.
2. Por sanción disciplinaria a socio profesionales colegiados de la misma, recaída a tenor de lo dispuesto en los presentes Estatutos.
3. Por sentencia judicial firme de inhabilitación para ejercer la profesión, de socio profesional colegiado de la misma.
4. Por incumplimiento de las obligaciones económicas contempladas en los Estatutos del Colegio, en los términos fijados en los mismos y en los acuerdos válidamente adoptados.
5. Por pérdida de la condición de Sociedad Profesional.

Art. 73º. Funciones y facultades del Colegio en lo que concierne a las Sociedades Profesionales

Constituir el Registro de Sociedades Profesionales, establecer su Reglamento y ordenar lo conducente a su funcionamiento.

El Colegio podrá comunicar al Consejo General todas las inscripciones practicadas a los efectos de su anotación en el Registro Central de Sociedades Profesionales.

El Registro colegial de sociedades profesionales se regirá por las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Profesionales y los presentes Estatutos Generales, y en desarrollo de éstas, por un Reglamento propio que habrá de aprobar la Junta de Gobierno.

TITULO XI .- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 74º. Fusión, absorción y cambio de denominación

Para la fusión, absorción y cambio de denominación del Colegio, será necesario el acuerdo de las tres cuartas partes de los colegiados, por votación directa en Junta General Extraordinaria convocada especialmente para este objeto. El acuerdo tendrá que ser revalidado por el Consejo General, así como por el Gobierno de Navarra. Este, previa audiencia de todos los Colegios afectados, lo aprobará mediante Decreto Foral.

Art. 75º. Disolución del Colegio

El Colegio podrá disolverse cuando lo acuerden las tres cuartas partes de los colegiados por votación directa en Junta General Extraordinaria, convocada especialmente para este objeto, de acuerdo con la legislación vigente y previa audiencia del Consejo General y del Gobierno de Navarra, requiriéndose su aprobación mediante Decreto Foral.

En este caso y en aquellos que por causa distinta a la voluntad de los colegiados sea disuelto el Colegio, éste acordará el nombramiento de Liquidadores, para que una vez satisfechas todas las obligaciones sociales, hagan entrega del sobrante existente a la ASOCIACIÓN DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE NAVARRA AMAYA.

DISPOSICIONES FINALES

Los presentes Estatutos empezarán a regir desde el mismo momento en que recaiga sobre ellos la aprobación definitiva.

Queda facultado el Colegio para dictar cuantas disposiciones generales resulten necesarias para el desarrollo de los presentes Estatutos.

Quedan derogados los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra de 20 de noviembre de 1998.

Pamplona, 29 de mayo 2008